

GACETA OFICIAL.

San José, Julio 29 de 1871.

SUSCRICION.

Se admite gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á cinco centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

OBSERVACIONES.

Dado en el Palacio Nacional, en San José á los veintiseis dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

Ignacio Cruzillo
REDACTOR RESPONSABLE

CONTENIDO.

- Ministerio de R. Exteriores. Decreto del Gobierno Provisorio de Guatemala restableciendo las relaciones diplomáticas entre aquella y esta República. Nota del H. Sr. Ministro de R. E. de Guatemala. Contestación á la misma del H. Sr. Ministro de R. E. de esta República. Decreto sobre aranceles de los derechos de la oficina de Registro. Decreto autorizando á la Municipalidad de la Provincia de Guanacaste, para enseñar los ejidos de la misma. Secretaría de Guerra. Nota al Comandante Jeneral sobre la formación de una compañía de "Preferencia". Poder Judicial. Remates y edictos. Movimiento Marítimo. Entradas y salida de buques en Puntarenas. Servicio Público. Policía. Boticas de turno. Orden. Semoviente en depósito. No Oficial. Alea iacta est. Remitidos. Cultivo del añil. Anuncios.

RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Relaciones del Gobierno Provisorio de la República de Guatemala.

El Presidente Provisorio de la República de Guatemala se ha servido emitir el siguiente

DECRETO N.º 5.

MIGUEL GARCIA GRANADOS, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

1.º Que no conoce ni encuentra motivo alguno para que permanezcan suspendidas las relaciones diplomáticas entre esta República y la de Costa-Rica.

2.º Que es conveniente á los intereses políticos y comerciales de ambos países que se reanuden i estrechen mas las relaciones de toda especie que deben existir entre pueblos hermanos, ligados por tantos vinculos, i rejidos hoy por instituciones políticas idénticas en sus principios; i como un acto de justicia, he tenido á bien decretar i

DECRETO:

Artículo único.—Se restablecen las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de esta República i el de Costa-Rica, suspendidas por el Decreto Gubernativo de 28 de Enero de 1865.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente Decreto i de comunicarlo á donde correspondiere.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Guatemala, á cinco de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

MIGUEL GARCIA GRANADOS.

El Subsecretario de Relaciones.

LUIS BATRES.

I por disposición del Señor Presidente Provisorio de la República, se imprime, publica i circula.—Guatemala, Julio 5 de 1871.

BATRES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Guatemala, 6 de Julio de 1871.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SUPREMO GOBIERNO

NO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Señor:

Terminada la revolución que tenía por objeto derrocar la Administración del Jeneral Cerna, cuyo importante acontecimiento tuvo lugar el día 29 del pasado Junio, se ha establecido un Gobierno provisional que preside el Señor Jeneral Don Miguel García Grandos, que ha sido reconocido en esta Capital i en los Departamentos de la República.

El Señor Presidente Provisorio ha creído justo i necesario, como uno de los primeros actos de su Administración, derogar el Decreto del Gobierno de 28 de Enero de 1865, que tuvo por objeto suspender las relaciones de toda especie con esa República. En tal virtud, me ha dado orden de dirigirme á US. para manifestarle en primer lugar el cambio importante que ha tenido lugar en la Administración pública de Guatemala, estableciéndose un Gobierno fundado en principios liberales, idénticos á los que sirven de norma á esa Administración; i en segundo lugar pidiendo en conocimiento de US. la emisión del Decreto de 28 de Enero de 1865, que se ha emitido el día de hoy; pero que no puedo enviárselo por no haberse impreso i publicado como es debido; pero que tendré el honor de enviárselo á ese Ministerio por el próximo vapor.

El Presidente espera que este paso de su nueva Administración redundará en beneficio de ambas Repúblicas, i que abiertas las relaciones por tanto tiempo suspendidas, ellas se estrecharán i desarrollarán como es de desearse, entre pueblos identificados por tantos títulos. Sirvase US. poner lo espuesto en conocimiento del Señor Presidente de Costa-Rica i aceptar las protestas de respeto i consideración con que me suscribo su atento servidor.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores. LUIS BATRES.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Palacio Nacional, San José, Julio 25 de 1871.

Señor:

Tuve el honor de recibir el estimable despacho de 6 de Julio.

El contiene la fausta noticia de la caída de un gobierno oscurantista: manifiesta que el Señor Jeneral Don Miguel García Grandos ha sido elevado á la primera Magistratura de Guatemala, i que uno de sus primeros actos fué de rogar el Decreto de 28 de Enero de 1865, que suspendía las relaciones con esta República.

Informado de todo esto el Jefe de la Nación, ha tenido á bien disponer diga á US. H. E., que felicita al pueblo i al actual Jefe de Guatemala por el espléndido triunfo de sus armas: que se complacen que se halle al frente de los destinos de ese país un ciudadano progresista é ilustrado, i que le es altamente grato ver la derogatoria de un Decreto que se dictó, por que Costa-Rica no quiso abdicar su soberanía, convirtiéndose en agente ciego de un Gobierno que no era el suyo, el cual aspira

ba, sin poder i sin justicia, á dirijir, según su voluntad absoluta, la política de esta República.

Sírvase US. H. aceptar las consideraciones con que tengo á honra asegurar que soi de US. H. muy atento

Servidor. LORENZO MONTÉFAR.

Al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

TOMAS GUARDIA, JENRAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que los derechos establecidos en la Oficina del Registro, son, en mucha parte, deficientes para cubrir las grandes erogaciones que este ramo tan importante de la Administración Pública demanda i que aun es indispensable, para el buen servicio público, darle mayor ensanche; finalmente que el Arancel decretado en la lei Hipotecaria no guarda la conveniente equidad entre los contribuyentes con tales derechos, en uso de mis facultades, i de acuerdo con el Consejo de Estado,

DECRETO:

El siguiente Arancel de los derechos que deben cobrarse en la oficina del Registro.

ARTICULO 1.º

1.º—Por la inscripción de derechos reales, cuyo valor no exceda de cien pesos. \$ 0.50 cs.

2.º—Por la de aquellos que excediere de cien pesos, no pase de doscientos cincuenta. 1.00

3.º—Por la que exceda de doscientos cincuenta pesos, i no pase de quinientos. 1.50

4.º—Desde quinientos hasta mil pesos. 2.00

5.º—Cuando el valor que represente el derecho inscrito exceda de mil i no pase de cinco mil pesos. 3.00

6.º—Si excediere de esta suma, i no pasare de diez mil pesos. 5.00

7.º—Cuando exceda de diez mil, i no pase de quince mil pesos. 6.00

8.º—Por la que pasare de este valor no excediere de veinte mil pesos. 7.00

9.º—Por las que excedan de veinte mil pesos. 8.00

10.º—Por toda nota marginal que no sea consecuencia inmediata de la inscripción. 0.50

11.º—Por la diligencia de ratificación de los interesados en alguna inscripción ó anotación preventiva que deba hacerse ó cancelarse por solicitud directa al Registrador. 1.50

12.º—Por la manifestación del Registro de la Propiedad ó de las Hipotecas, por cada finca, cincuenta centavos; pero si excedieren de tres las registradas i estuvieren en una sola inscripción, solo se cobrará por todas. 1.50

13.º—Por la cancelación de toda inscripción ó anotación preventiva. 2.00

14.º—Por la certificación literal de asientos de cualquiera clase, por la primera página esté ó no ocupada íntegramente. 1.00

Si se ocupasen mas páginas por cada una. 0.25

15.º—Por la certificación en relacion, por cada uno de los asientos de inscripción, anotación preventiva ó de presentación pendiente que comprenda. 1.25

16.º—Por la certificación de no existir en el Registro algun asunto. 1.00

17.º—Por el examen de los Antiguos Rejistros para dar las certificaciones de que tratan los tres incisos precedentes, por cada año. 0.25

18.º—Por el asiento de presentación, examen i nota de denegación de títulos definitivos, se cobrará la mitad de los derechos correspondientes al valor del derecho que se refiere.

ARTICULO 2.º

En todas las informaciones que se sigan para justificar la posesión á que se refieren los artículos 349, 350, 351 i 352 de la Lei Hipotecaria, los testigos extenderán sus declaraciones al valor aproximativo que tengan la finca ó fincas sobre que declaren.

ARTICULO 3.º

La calidad de vecindad en los testigos de que habla el artículo 351 de la indicada lei, se entienda del canton en que estuvieren situados los bienes.

ARTICULO 4.º

Se prorroga por dos años, el término fijado en el artículo 343 de la lei Hipotecaria, para la inscripción de los títulos de adquisiciones anteriores á la misma lei, después de concluido el que corre.

ARTICULO 5.º

Quedan reformados los artículos 343, 351 i 368 de la tantas veces citada lei Hipotecaria.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

TOMAS GUARDIA, JENRAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con el objeto de ocurrir á la exhaustión de los fondos de Propios de la Provincia del Guanacaste, i de fomentar la agricultura, i atender á la solicitud hecha por la Municipalidad de la misma Provincia, de acuerdo con el Consejo de Estado, i en uso de mis facultades.

DECRETO:

Art. 1.º Autorízase á la Municipalidad de la Provincia del Guanacaste para que pueda enajenar i

reducir á dominio privado los ejidos de la misma.

Art. 2.º Las personas que actualmente, ocupasen porciones de ejidos con pastos ó plantaciones de cualesquiera frutos cerradas en firme, podrán adquirir la propiedad, pagando el valor del terreno á la Municipalidad, previas las formalidades siguientes.

1.º El interesado se presentará á la Municipalidad solicitando se le conceda el dominio i propiedad sobre el área de terreno que ocupa, designando la estension, linderos y la clase de cultivo á que lo tiene dedicado.

2.º La Municipalidad pasará el memorial al Gobernador para que siga la informacion i haga practicar la medida i justiprecio correspondientes, nombrando en el acto el Agrimensor ó peritos á quienes se deba enargar la medida.

3.º Único. Si en la Provincia no hubiese Agrimensor titulado, se nombrarán dos peritos en Agrimensura, los cuales serán juramentados por el Gobernador.—En este caso no deberá cobrarse para los dos, mas que el valor de los derechos asignados por el arancel á los titlados.

4.º La informacion se reducirá á finca solicitante i se cerrará de firme.—El Agrimensor nombrado por la Municipalidad procederá en seguida á practicar la mensura i concluida que sea se hará el justiprecio por dos peritos nombrados, uno por el Ajente Fiscal i otro por el interesado, quienes tendrán en cuenta la calidad del terreno i la mayor ó menor proximidad á los centros de poblacion para darle el valor.

5.º Terminada la informacion, el Gobernador la pasará á la Municipalidad, quien, con vista de ella i no resultando falta alguna declarará la enajenacion en favor del poseedor, mandando darle certificación de la resolusion que le servirá de título suficiente, previo entero del valor en la Tesorería respectiva ó otorgamiento de la escritura que correspondiere si la venta se hace á plazo.

Art. 3.º Estas informaciones no causarán mas derechos que los honorarios del Agrimensor i peritos á cargo del interesado.

Art. 4.º Podrá concederse al interesado un plazo para pagar el valor del terreno que no exceda de tres años reconociendo en favor de la Tesorería Municipal el interes de un ocho por ciento anual anticipado.—En este caso asegurará con hipoteca bastante el pago del principal é intereses.

Art. 5.º Los poseedores de terrenos cerrados i cultivados que quieran reducirlos á dominio particular gozarán de la gracia contenida en los artemlos que anteceden, presentándose dentro del término de seis meses.—Trascurrido este, las fincas ó posesiones serán vendidas en hasta pública, sujetas á las mejoras de lei, i el poseedor solo tendrá el derecho del tanto, i el de que se le pague las mejoras industriales hechas por él á justa tasacion de peritos, sin farse el remate.

Art. 6.º Para la venta de los terrenos ejidos, se observarán las prescripciones del art. 114 de las Ordenanzas del Sr. D. Carlos

Dado en el Palacio Nacional, en San José á los veintiseis dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura.

JOSÉ ANTONIO PINTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

N.º 141.

PALACIO NACIONAL.—San José, 27 de Julio de 1871.

Señor Comandante Jeneral.

Muchos jóvenes de esta capital, deseosos de adquirir una buena instruccion militar, pidieron i obtuvieron el privilegio de formar una compañía que se llamó de "Preferencia."

El Gobierno aplaude estos patrióticos sentimientos, i desea premiar los estímulos que abrazan en el ánimo de aquellos jóvenes para que correspondan á las esperanzas que prometen.

Con este fin, el Señor Jeneral Presidente me ha encargado decir á U. que la dicha compañía autorizada con los otros jóvenes que se encuentren en idénticas circunstancias, formará un cuerpo separado que quedará de la escension de la compañía que está obligada á servir el servicio de guarnicion que por lei están obligados todos los costarricenses de la edad de dieciocho hasta treinta años.

Este cuerpo se organizará de la manera que el Poder Ejecutivo lo disponga, cuyas instrucciones le serán oportunamente comunicadas.

Quedan todos los que lo forman obligados á asistir á los ejercicios doctrinales todos los primeros Domingos de cada mes, formando separadamente i recibiendo la instruccion de su respectivo jefe i oficiales determinado al efecto.

En justa compensacion al obligatorio servicio de que se les dispensa, quedan sujetos á prestar el de rondas á otros de carácter urgente segun las circunstancias.

El cuerpo de preferencia tendrá por Jefe al Teniente Coronel Don Federico Fernandez, á quien lo hará U. saber para que proceda inmediatamente á su formacion i organizacion, tomando como base para lo primero, la lista de la Compañía de Preferencia, i aumentándola con los que se hallen en iguales ó semejantes circunstancias á los fundadores.

Interviso á U. para el pronto i exacto cumplimiento de lo que queda expuesto.

Dios guarde á U.

ULADISLAO DÍAZ, Subsecretario.

PODER JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día dos del entrante mes de Agosto se rematarán por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor los bienes siguientes: Un potrero de siete manzanas, situado en el Barrio de San Juan de San Ramón, distrito segundo, canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante al Norte, calle en medio con casa i solar del Señor Miguel Carbonero al Sur, con terreno

sin tener que comprometer el producto de su trabajo. I el pueblo juicioso trabajador i económico, apoyará, por el interes de su hacienda, su casa, i su familia, al Gobierno que le va a hacer ese camino i establecer ese banco.

El pueblo de Costa-Rica es sensato i entendido, i ha seguido con cuidado la conducta patriótica i popular del Gobierno, i ha visto que este solo se ha ocupado de mejorar la suerte de los pobres i sacarlos de la tutela de los ricos ha visto que nada fundado, nada razonable ha podido decirse contra el ferrocarril ni contra el empréstito; ha visto que solo con cuentos, con chismes dichos en voz baja ha querido formarse opinion contra el empréstito i el ferrocarril; ese pueblo entendido ha dicho: el Gobierno que es de todos i trabaja para todos, i somete sus empresas a la aprobacion i a la discusion de todos, tiene razon, tiene franqueza, tiene patriotismo, se interesa por nosotros; la oposicion, que no discute, que solo murmura en secreto, que maquina, que quiere formar corrientes de opinion en las tinieblas, que no quiere luchar a la luz, ni tiene razon, ni defiende otra cosa que sus intereses egoistas, ni tiene patriotismo: i ese pueblo entendido i sensato sostendrá en sus empresas al Gobierno que trabaja con franqueza, que trabaja por el pueblo, con el pueblo i para el pueblo.

El pueblo de Costa-Rica tiene memoria, i recuerda cuantas veces se han organizado aquí gobiernos con promesas allanadoras de caminos i de empresas populares, i tan luego como los agraciados han subido al poder han burlado las esperanzas del pueblo, por conservar sobre él la influencia del dinero, i la exclusion de las especulaciones productivas.

El pueblo costarricense sabe el valor de su dinero, i sabe que el ferrocarril es el medio para desarrollar en el país la agricultura, i después sus inmensas utilidades que le dará el fruto de su trabajo; conduciendo pronto i a poca costa a los mercados libres. Sabe que el banco hipotecario será de el pueblo i para el pueblo a fin de poder proporcionarse dinero barato para trabajar con holgura i provecho. I el pueblo defenderá, como lo ha dicho en espontáneas manifestaciones, defenderá sus propiedades, sosteniendo al Gobierno que se ocupa de proporcionárselas i asegurárselas.

El Gobierno conoce muy bien al juicio, al sensato i laborioso pueblo costarricense i por eso ha trabajado sin descanso, sin vacilacion, en preparar su porvenir, seguro de que lo merezca i sabrá elabrarlo con su prudencia, con su valor i con su buen sentido.

En cuanto a los que sean opositos a las empresas iniciadas por el Gobierno, ya irán reflexionando, ya se irán convenciendo de que aun para sus propios i personales intereses será de la mas grande conveniencia el ferrocarril al Atlántico i dejarán pronto de sostener una mala causa con medios tan reprobados como ella.

REMITIDOS.

Una denuncia contra un funcionario.

Como apoderado de unas Señoras del Monte del Aguacate, me quejo contra el juez de Hacienda Municipal de esta Provincia, Don Manuel Zeledon por retardacion de justicia con perjuicio de tercero, pues no quiere darle curso a la mortual de Don Juan Galla, cuyos bienes sufren deterioro i riesgo de perderse, por que no le pago unos derechos que sin ser tiempo me cobra; no se sabe a donde despacha ó cual es su oficina.

¡VEA EL PÚBLICO QUE CALAMIDAD TENEMOS DE EMPLEADO! Ojalá nos pusieran otro que fuera activo, cumpliera con su deber; i con la ley que me tomo la confianza de citarle, artículo 172 i 187 de la lei Reglamentaria de 4 de Noviembre de 1845 i 43 de la Constitucion de 1859.

Ofrézco hacer otro tanto con los demas que se manejan mal.

San José, Julio 26 de 1871.

MARTÍN MORA.

Invitacion.

Los vecinos de la Antigua, noble i leal Cartago, invitan a los hermanitos de las otras Provincias a sus fiestas cívicas que se verificarán en los dias 7, 8 i 9 del entrante mes de Agosto.

Nada de asombroso tienen que ofrecerles; pero en cambio les brindan la mas cordial hospitalidad, hermosas calles, aire puro, buen clima aunque algo helado, lluvia permanente, sabroso leche, grandes membrillos i duraznos, viveres caros; paseos, toros mascaradas, fuegos artificiales, cañeria en embreon, parroquia en cimientos, Palacio Municipal a medio palo i la mayor exaltacion, tocando en frenesi, por la empresa del ferro-carril.

Cartago, Julio 26 de 1871.

REPRODUCCION.

Tratado del Cultivo del Alfil i extraccion del indigo.

Por J. SE MARIA DAVISON.

CAPITULO 3º

(Continuacion.)

Algunos de los autores que hemos consultado convienen en que este aparato de batir no es perfecto i que debiera invertirse otras mas efectivas.

Seguirse con el batido a recibir las moléculas del agua lo mas que se pueda; para ponerlas en contacto con el aire, para que la indigotina se apodere del oxígeno i adquiere el color azul, separándola del agua.

He visto indicados dos procedimientos, con los cuales creen sus autores que se podia efectuar con mas rapidez i regularidad la oxigenacion de la indigotina, pudiendo evitar con ellos la mezcla de agua de cal para precipitarlo. El uno consiste en subir el líquido con bombas a cinco ó seis metros de altura, sobre un cajon bien grande, bien nivelado i lleno de agujeritos para que caiga sobre un haz construido en el fondo del estanque con palitos de tres a cuatro metros de largo i de tres a cuatro centímetros de diámetro, i el otro ha de ser el de la indigotina, separándola del agua.

Cuando construimos los estanques en la hacienda de Pirabante, no empleamos estos sistemas por no tener cuerpos de bombas de metal, i en madera las bombas cuando no están en constante servicio, se inutilizan. Tambien tenemos que al emplear malas bombas nos diera mal resultado, pues para que levanten en un cuarto de hora 20 metros cúbicos de agua se necesitan dos bombas muy buenas i un motor que las mueva, cuando ménos de ocho caballos de fuerza. Vamos a descubrir el aparato que usamos i de cuya invencion por su sencillez i el resultado que nos dio quedamos muy satisfechos. Los que batan a mano ó con el movimiento mecánico que han empleado los Señores Caicedo i Nieto en su establecimiento, gastan en la operacion de 4 a seis horas, i adelante se verá lo importante que es hacer esta operacion en poco tiempo; nuestro aparato lo efectúa en hora i cuarto a hora i media, i con 4 ó 6 litros de agua de cañes suficiente para precipitar el indigo. Nos han informado que el Señor José Godin, en su establecimiento

de Calandaima ha usado un nuevo aparato de batir, diferente de los que se conocen; i si bate ó hace la operacion en ménos de hora i media debe preferirse al que nosotros inventamos.

Nosotros convencidos por experiencia i estudio, que los estanques no deben ser muy grandes, i queriendo los dueños del establecimiento que estamos montando, que fuera bastante en grande, dispusimos tres estanques de maceracion de cinco metros por lado, i un solo batidor; la economía en construir un solo batidor, en vez de tres, i la facilidad que nos presentaba esta disposicion para montar el aparato de batir de que hablamos, nos decidió por este sistema. Los de maceracion los construimos uno a continuacion del otro, i al frente i en el centro de los tres, construimos el batidor, de 7 metros de ancho i 11 de largo. La rueda de cuatro metros de altura 50 centímetros de ancho, la fijamos frente al estanque, i a tres metros de distancia la construimos sobre un eje de ocho metros largo i cuarenta centímetros en cuadro. En cada extremo de este eje pusimos una rueda de un metro, i cuarenta centímetros de diámetro, con una cañaladura para que sirviera de polea. Sobre el estanque batidor i equidistantes i paralelos al eje de la rueda hidráulica, pusimos dos vigas, con sus ejes de hierro en los extremos, i sinchadas las puntas i descansando sobre chup maceras, mas largas que el ancho del estanque, para fijarle en los extremos unas ruedas que sirvan de poleas, i de la mitad del diámetro de las que llevan las de la rueda hidráulica; la rueda polea que queda mas cerca a la rueda hidráulica lleva dos cañaladuras en vez de una, para las otras; torcimos tres reses delgadas para formar uno i lo pasamos sobre las poleas de la rueda hidráulica del primer batidor, i de este al otro pasamos otro res, pero cruzado para que el movimiento quedara invertido, de manera que al dar vueltas la hidráulica los batidores se mueven volviendo el uno el agua contra la una pared i el otro contra la otra. La parte ó principio dinámico de este aparato no se diferencia de los conocidos, sino en que su movimiento es circular continuo, i en los otros circular alternativo, con la ventaja que se le puede, al nuestro, dar la velocidad que se quiera. Nosotros encontramos que entre 30 i 35 vueltas por minuto era la necesaria. Las aspas ó remos en la viga, la pasan, es decir, que ambas puntas entran en el líquido al voltar, i los pusimos a cada 50 centímetros de distancia i forman dos alternativamente una con la otra, ángulo recto.

CAPITULO 4º

En nuestros climas cálidos, i particularmente en el valle del Magdalena, no se emplea el arado, dejando perdidas para la agricultura, vegas i llanuras muy fértiles; prueba evidente del atraso en que estamos. Los agricultores siguen todavía el sistema de rozar montes i a donde no hai estos, dicen que no tienen en donde sembrar. En nuestro país i en los pueblos en que no se hace uso del arado, el movimiento de la poblacion no se ocupa sino de la agricultura, no alcanzando a producir sino escasamente para el consumo, valiéndose de los ríveres mas que en los Estados Unidos del Norte América, en donde los jornales son caros i donde producen inmensas cantidades para la esportacion, no teniendo sino una cosecha al año. Esto se explica en la falta del empleo de buenos arados i máquinas de desyerbar. Con un buen arado, hala por dos buenos caballos ó bueyes, se labra en cuatro dias una hectárea de tierra, i un jornalero con laya ó azadon necesita 52 dias para labrar mal i a poca profundi-

dad la misma superficie de tierra. En un día con un caballo ó mula i con máquinas de desyerbar, se desyerba una hectárea, con la ventaja de quedar aporadas las matas; i para hacerlo a brazos con azadon se necesitan cuarenta jornaleres; júzguese por esto de la economía que se haria con el empleo de buenos arados i máquinas de desyerbar.

Las desyerbas frecuentes que hai que darle a las plantaciones de añil, son las que en el cultivo de esta planta causan mayores gastos; con el empleo de máquinas quedan reducidos a la quinta ó décima parte.

Para tres estanques del tamaño indicado, se necesitan cultivar de 20 a 25 hectáreas de terreno, para producir por termino medio 50 libras diarias de indigo, ó sean en tre 15 i 19 en cada estanque.

Quando los terrenos son planos se dejarán calles suficientemente anchas para conducir a los estanques la yerba en carros, pues estas mas económico i se desperdician menos hojas que en bestias.

En algunos establecimientos de la India, i Centro-América, siembran la semilla al vuelo; pero este método tiene muchos inconvenientes, i son muy difíciles las desyerbas; es preferible sembrar metido en líneas lo mas rectas posibles, de 40 centímetros de una a otra línea i de 25 centímetros de mata a mata. Se harán agujeros de 3 centímetros de profundidad, con palos aguzados, a los que se les dará una especie de pezón ó muestaca, para que les sirva de topo i no se profundice mas el hoyo, poniendo en cada uno de ocho uoce semillas.

En terreno arado i plano se podrían poner en la circunferencia de una rueda de carreta de mano, pernos de hierro, i con algun peso dentro del carro se abrirían con mucha brevedad los hoyos.

La semilla que se destine para sembrar debe ser de primera cosecha, es decir, de plantas que no se les haya dado cortes; pues la semilla de matas viejas se vana mucho, i resembrar es operacion dispendiosa.

Las plantaciones de añil necesitan mucho uso, así es que debe procurarse que estén bien limpias, porque ademas de que las plantas extrañas absorben el jugo de la tierra, si se cortaran i llevaran al estanque con el añil, ocuparian lugar, i el color que dan ó largan alteraría el del indigo.

En climas cuya temperatura media es de 24 a 27 grados centígrados, como los del alto Magdalena, i si ha llovido lo suficiente para el desarrollo de las plantas, el primer corte viene a los cinco meses i las socas a las ocho ó nueve semanas.

El corte se hará cuando las flores estén bien desarrolladas, teniendo cuidado de activar las operaciones, porque quince ó veinte dias son suficientes para que aparezcan las semillas, i en este estado producen ménos indigo.

El instrumento mas á propósito para cortar es una especie de hoz, mas corta, mas fuerte i curva que la que se usa para trigo; el corte se hará de un solo golpe, bien cerca de la tierra i á visel (diagonal) para que el agua no se empuce en los tallos i los pultra. Seis jornaleros diestros cortan de las 7 de la mañana a las 3 de la tarde el suficiente para 3 estanques del tamaño indicado.

En los climas mas cálidos, las plantas no se deben cortar cuando estén mojadas por el rocío ó la lluvia, porque la fermentacion que se desarrolla destruye la indigotina.

Los cortes que vienen en los veranos son los que mas producen proporcionalmente i es mas fácil la extraccion del indigo.

Lo mas inmediato posible a los estanques de maceracion se construirá una ramada con piso de ladrillo, cubiertas de asfalto, en donde se pondrá la yerba parada, de nin-

guna manera tendida una sobre otra porque se fermentaría i desahucaría el indigo. Conviene que el piso sea de ladrillo, tablas ó asfalto para recoger la hoja que cae i para que las plantas no se ensucien.

En los climas de la temperatura del alto Magdalena, a las cinco de la tarde se empieza a cargar los estanques; esta operacion debe hacerse con mucha rapidez para no dar tiempo a la fermentacion. La yerba se coloca por capas delgadas i en sentido contrario unas de otras. Inmediatamente despues de cargado se le pone el agua hasta que la cubra bien, habiendo colocado ya el aparato que impide que se levante.

El momento en que se ha efectuado la maceracion es el preciso en que debe pasarse el líquido al estanque batidor, i es en la fabricacion del indigo una de las cosas mas delicadas; este punto no solo influye en la calidad sino tambien en la cantidad, pues si se seca antes de tiempo, la indigotina no habrá acabado de separarse de las hojas i si se retarda algunos minutos, las materias mucilaginosas de la planta i un principio fermentescible que sigue desarrollándose se combinan con la indigotina i la destruyen, en términos de hacerla desaparecer en proporcion del tiempo que se pase.

Las reglas que la experiencia ha enseñado para conocer el verdadero tiempo en que debe trasgarse el líquido al estanque batidor, ó mejor dicho, en que se ha efectuado completamente la maceracion, son:

- 1º Quando el agua se enturbia i toma una tinta verdosa;
- 2º Quando en diferentes puntas del estanque se desprenden del fondo burbujas de hidrógeno carbonado ó de gas carbono i llegan simultáneamente a la superficie;
- 3º Quando en los bordes del estanque se forma una especie de espuma parduzca ó azulado;
- 4º Si una película sumamente delgada de color morado atoromado, ó de color de cobre (si fuere color violeta indica muy buen indigo) se empieza a hacer notar en la superficie del líquido, principalmente en las esquinas del estanque;
- 5º Quando el líquido se ve ligeramente saponificado;
- 6º Tomando en la boca el líquido i reteniéndolo algunos instantes, no debe dejar sabor desagradable ni olor fétido, pero sí cierta aspereza en la lengua i paladar que se prolongará hacia la estreñitud de la laringe.

(Continuará.)

PROSPECTO
DE LA
COMPANIA DEL MUELLE
DE PUNTARENAS (LIMITADA)
1,000 Acciones de \$ 100 cada una.
CAPITAL \$ 100,000.

Autorizado por el Supremo Gobierno de la República con el fin de reunir las suscripciones necesarias para la formacion de una Compañia anónima, cuyo objeto es la adquisicion i explotacion del Muelle de Puntarenas, me apresuro a invitar al público i especialmente a los comerciantes, a participar de este brillante negocio bajo las bases que al pié se expresan.—Al hacerlo estoy convencido de que el público interesado, no desconocerá la gran ventaja que resulta de la nueva Suprema disposicion, estableciendo por medio de acciones, la administracion de una empresa tan lucrativa, a la concurrencia de todos. El comercio en particular, puede asegurarse de tan importante negocio, que proviene de sus propios contribuciones, por el término de quince años, a un precio moderado i fijo, con la seguridad de la productiva inversión de los capitales que forman el fondo social, por la sola ganancia de los intereses al 12 por ciento anual i que se compromete el Gobierno.

Las bases de la suscripcion son las siguientes:

- 1º El capital social será de cien

mil pesos dividido en mil acciones al portador i de a cien pesos cada una.

2º El pago de las acciones se verificará en cuatro partes divididas así: la primera ó sea el veinticinco por ciento al contado; la segunda por igual valor, a un mes de plazo, contado desde el día en que se hace la entrega del primer veinticinco por ciento; la tercera a dos meses de la misma fecha; i la cuarta a los tres meses de ídem.

3º Si la suscripcion excediere de la cantidad requerida para el completo de las acciones, estas se repartirán proporcionalmente entre los suscritores.

4º La suscripcion será recibida en la oficina del corredor Jurado Guillermo Nanne en los dias 7, 8 i 9 de Agosto próximo, señalando de las ocho de la mañana a las seis de la tarde como horas competentes para verificarla.

5º Por efectuado el pago de noventa i cinco mil pesos, precio en que el Gobierno traspasa a la Compañia la propiedad del Muelle, sus oficinas i ferrocarril de este mismo Muelle, el Supremo Gobierno traspasará a la misma Compañia, el dominio sobre el Muelle i demas adyacentes que quedan especificados i le confiere el derecho esclusivo para explotarlo por el término de quince años consecutivos, contados desde el día en que se haga la entrega de él a la misma compañía, todo conforme con el Decreto que oportunamente emitirá de acuerdo con estas bases.

6º Este privilegio de explotacion durará por el término de quince años.

7º El Supremo Gobierno se compromete a entregar a la Compañia, el Muelle i ferrocarril a él anexo en buen estado de servicio, en todo el mes de Agosto ó Setiembre de 1871.

8º La esportacion é importacion en la República por cualquiera ó cualesquiera puerto ó puertos del Pacífico, es forzoso hacerla por medio del Muelle; en la inteligencia que los efectos importados a la República, no serán entregados a sus dueños ó agentes mientras el interesado no justifique haber satisfecho el impuesto correspondiente. Respecto a las mercaderías, efectos i demas objetos que se exporten i estén sujetos al impuesto de muelle, el Gobierno se compromete a prestar el apoyo de las autoridades para hacerlo efectivo.

9º Atendiendo a que con la adquisicion del ferrocarril al Atlántico, el tráfico en los puertos del Sur disminuirá considerablemente, el Supremo Gobierno garantiza a la Compañia por el término de quince años, un doce por ciento anual de ganancia líquida, siempre que ella conserve i mantenga el Muelle en buen estado de efectivo servicio. Dicha ganancia se liquidará anualmente sin respicencia a dividendos mayores que pudiese haber habido en años anteriores.

10º Si a consecuencia de terremotos, fuertes tempestades ó huracanes ó otra fuerza mayor ó caso fortuito, el Muelle no sirviese a su objeto en el todo ó en parte, ó no funcionase con la misma seguridad que antes, el Gobierno, con conocimiento de los hechos i con el dictamen de peritos nombrados uno por el fisco i otro por la Compañia, tiene derecho a suspender el uso del Muelle i para autorizar al público interesado, que haga sus embarques i desembarques de la manera que quiere ó que quiere que se hagan en el Muelle, i a proporcionar respecto de este servicio i por medio de disposiciones gubernativas, el remedio a las fallas que se noten.

11º La tarifa que debe servir de regla para el cobro de los derechos que se causen en el dicho Muelle, se limitará a la cantidad de diez centavos por cada quintal de importacion i a la de cinco centavos por cada quintal de esportacion, quedando a la Compañia el derecho de aumentar la medida al peso a razon de cinco centavos por cada quintal cúbico.

12º La tarifa que debe servir de regla para el cobro de los derechos que se causen en el dicho Muelle, se limitará a la cantidad de diez centavos por cada quintal de importacion i a la de cinco centavos por cada quintal de esportacion, quedando a la Compañia el derecho de aumentar la medida al peso a razon de cinco centavos por cada quintal cúbico.

13º El Supremo Gobierno se reserva el derecho de introducir ó exportar por su cuenta i libre de todo pago de muelle, 12,000 quintales en cada año. Se reserva tambien la libre introduccion de los útiles del ferrocarril que durante la construccion de éste, se introdujeren por Puntarenas.

14º Los suscritores formarán sin demora los Estatutos i el reglamento interior por que deba regirse la Compañia, i elejirán entre sí a la direccion, i los empleados necesarios para el desempeño de la misma Compañia, quedando obligados a solicitar del Supremo Gobierno las derechos corporativos i la aprobacion de los Estatutos conforme a la ley.

San José de Costa Rica, 10 de Julio de 1871.

GUILLERMO NANNE
Corredor Jurado.

El Sábado 5 de Agosto de 1871 á las 12 del día venderá el infraescrito Corredor jurado en pública subasta i por cuenta de quien correspondiera en los almacenes de la aduana en Puntarenas los siguientes efectos averiados por agua salada, desembarcados del vapor "Salvador" el 2 de Julio 1871.

C. G. N.º 9757.

1 caja conteniendo
20 piezas con 1050 $\frac{1}{2}$ yardas
marino.

Los efectos pueden inspeccionarse en los almacenes de la aduana en Puntarenas desde el día anterior al remate.

Término al costado.

San José, C. R. 25 Julio 1871.

GUILLERMO NANNE,
Corredor Jurado.

1.

Aviso Consular.

Se invita á todos los ciudadanos colombianos residentes en esta Comarca, para que pasen á este Consulado á registrar sus nombres en el libro de matrículas, para que puedan en caso necesario, reclamar protección.

Puntarenas, Julio 20 de 1871.

JUSTO FACIO.

3. v.—1.

RESTAURANTE.

Se establecerá uno en Cartago durante las próximas fiestas, al lado Norte de la calle real, media cuadra al Oeste de la plaza principal, casa de la Señora Urrutia.

San José, Julio 29 de 1871.

CARACIOLA OCAÑA.

GRAN ACONTECIMIENTO.

La venta de gaz y lámparas ha sido trasladada á la Pulperia del Carmen.

También se hace saber que en Puntarenas se venden los mismos artículos, en el establecimiento de los Señores Arcia y hermano, casa que fué de Don Manuel Cano.

San José, Julio 28 de 1871.

M. Carranza.

3 v.—1.

SE VENDE

una casa en el Paso de la Vaca, media cuadra al Norte de la que habita el que suscribe, tiene diez y media varas de frente y el solar de sesenta poco mas ó menos, sembrado de café en buen estado y varios árboles frutales: la casa aunque no muy grande, está arreglada para dos habitaciones. La persona que quiera comprarla, puede dirigirse á

Simon Duran.

3 v.—1.

OFREBRERÍA.

La persona que me solicite para composición de máquinas ú otra especie de ocupacion, sirvase dirigir sus órdenes á la casa de Don Pedro U. Castro, donde he trasladado el taller de platería que garantizo.

A. D. Escobar.

3 v.—1.

La sociedad mercantil que jiraba bajo la razon "Santiago Güel i Emilio Santiago, queda disuelta por separacion del segundo, quedando á cargo del que suscribe, la liquidacion pasiva i activa de dicha sociedad."

Julio 24 1871.

Santiago Güel.

2. v. 1.

SE ALQUILA.

La tienda i el alto de la casa que antes pertenecia al Señor Chacon, al lado Norte, de la plaza principal.

Tiene buenos i espacios cuartos arriba, para oficinas ó para habitacion: i abajo una tienda cómoda.

Ocurran en la misma casa á

MORRELL i MASON.

San José, Julio 27 1871.

3. v. 1.



BOTICA DE "EL AGUILA."

RAFAEL ZALDIVAR

Doctor en Medicina i Cirujía, ofrece sus servicios profesionales.

En la acreditada Botica de "El Aguila," que hoy es de su propiedad, se encuentra un completo i nuevo surtido de medicinas á precios equitativos.

En esta Botica se venderá por mayor i por menor á todas horas del día i de la noche, aunque no esté de turno. Será servida dentro de pocos días por un hábil Farmacéutico Europeo; i mientras tanto será administrada por el mismo Doctor Zaldivar.

San José, Julio 8 de 1871.

3. v. 3.

AVISO.

El que suscribe Licenciado en medicina i cirujía, ha comprado la Botica del Doctor Braun, la que habiendo surtido con una factura de medicinas frescas, la pone á disposicion del público, ofreciendo mientras le viene un botica-rio, despachar las recetas personalmente; ademas ofrece que sea ó no la Botica de turno pueden ocurrir á ella á toda hora del día i de la noche que serán despachados con prontitud.

San José, Julio 4 de 1871.

NAZARIO TOLEDO.

3. v.—2.

EFFECTOS AMERICANOS.

Acaban de llegar por el último va por de Nueva York.

Trapiches, dos tamaños.

Cuchillos de Coliins.

Capas de hule superiores i mui baratas.

Relojes curiosos.

Jamones, Ostiones.

Galleta de Soda.

Manteca de cerdo refinada en latas de diez libras.

Lámparas i Kerosine de primera clase garantizado.

Betun excelente.

Todo á precios cómodos, por mayor i menor en el ALMACEN AMERICANO.

Plaza de la Catedral.

San José.

Ajencia por mayor de los afamados Cuchillos i Hachas de

COLLINS i COMPAÑIA.

San José, Julio 20 de 1871.

MORRELL & MASON.

3. v. 2.

ARTICULOS

SALVADOREÑOS.

De venta en la Tienda de José Duran. Arroz.

Almidon de yuca.

Frisoles.

Petates.

Sombreros de palma.

Paños.

Reformas.

Servilletas.

Rebozos.

Paños de mano.

San José, Julio 20 de 1871.

3. v. 2.

AL PUBLICO.

Teniendo que hacer un viaje, i durante mi ausencia los negocios de la casa J. E. Garcia i C^o quedan á cargo de Don Juan José Garcia i en cuanto fuere necesario al de nuestro apoderado general Don Juan Rafael Mata.

San José, Julio 18 de 1871.

J. E. GARCIA i C^o

3. v. 2.

SEMILLAS FRESCAS!

se acaban de recibir i se venden en la tienda de

GUSTAVO A. MEINECKE.

3 v.—3.

AVISO

La Direccion de Estudios, se ha dignado concederme la ocupacion de una plaza en la Universidad, durante el tiempo en que no esté ocupada por otras Cátedras del mismo Instituto, para establecer una clase privada de "Teneduría de Libros."—Los jóvenes que quieran dedicarse á este importante estudio, para hora, precio i condiciones, pueden dirigirse al infraescrito

TASOPORO PATSIVARY.

San José, Julio 20 de 1871.

3. v. 2

AVISO.

La caballería que hace algun tiempo tengo establecida frente á la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, donde es también la estacion de las Dilijencias, se trasladará á la casa de Doña Mercedes Quezada Chavez, cien varas al Sud Oeste de la plaza principal, desde el día 28 del corriente en adelante.

Las personas que quieran favorecerme encomendándose el envio de sus bestias, serán servidas satisfactoriamente.

Alajuela, Julio 21 de 1871.

RAMON CHATEZ.

3. v. 2.

EN VENTA.

El que suscribe, teniendo que ausentarse de esta República, pone en venta una finca situada en la Granadía, jurisdiccion de Curridabat, proxivamente de diecinueve manzanas de terreno: se compone de una parte de café, parte de terreno de labor cultivada, potrero con ganado vacuno i algo de caballar: tiene una casa que está por concluir; i hai cuatro yuntas de bueyes aperadas. El terreno es mui fértil i de mucha esperanza al que se dedique á cultivarlo. Su distancia de esta ciudad, es una legua ó poco mas.

San José, Julio 21 de 1871.

RAMON BRENES.

3. v. 2.

AVISO.

Se vende la casa contigua al Oeste á la casa de los Señores Pinto.

Para pormenores veáns con el Corredor Jurado.

3. v. 2.

GUILLERMO NANNE.

AVISO.

El que suscribe ha recibido arroz de Carolina, Jamáica, i del Ecuador, i lo ofrece en venta á precios mui baratos.

San José, Julio 17 de 1871.

M. CARRANZA.

3. v. 2.

CABALLERIZA.

En la establecida en el costado Sur del meson, se han hecho mejoras i se ofrece cuidar bestias con esmero i á precio módico; tambien se ofrecen bestias de alquiler.

\$ 17.

Se darán de gratificacion á la persona que presente un pañolon amarillo, buena clase, bordado de colores, que se ha perdido.

Marcelino Flores.

3. v.—2.

CASA DE CAMPO.

Se alquila en el barrio del Mojon en frente de la iglesia de S. Pedro; tiene bastantes comodidades i ademas, jardin, huerta, arboleda, pila para baño, caballeriza i un buen patio. Para precio i demas condiciones, pueden entenderse con el que suscribe, esquina opuesta al Palacio Nacional.

San José, Julio 13 de 1871.

Alejandro Cardona.

3. v.—2.

SE ALQUILA.

La Casa de habitacion de la viuda del finado D. Francisco Aguilar, situada

en la Calle del Coñ, frente á la que ocupan las niñas Sala-arra. Para precio y condiciones, debe entenderse quien la necesite con

José F. Aguilar.

3 v.—3.

AVISO.

Durante mi corta ausencia de esta República, quedan encargados de mis negocios respectivos, los Señores Don Jaime Güel i Don Guillermo Nanne.

San José, Julio 12 de 1871.

A. Aguilar.

3. v.—3.

LOS AFICIONADOS

LOS BUENOS VINOS.

Encontrarán de venta á precios cómodos en el almacén de Joaquín Fernandez, las siguientes clases:

CHAMPAGNE.

Oporto.

SAN JULIAN.

MEDOC.

ST. EMILION.

En el mismo almacén, se ofrece tambien de venta cacao fresco i sombreros de Guayaquil.

G. v.—3.

AHORA VAMOS A SER

ricos todos los pobres.

Acaban de llegar de los Estados Unidos á la PULPERIA DEL CARMEN.

Mui frescos Jamones.

Jalicas.

Azucar refinada.

Carnes de todas clases.

Quesos.

Liote cocinado.

Petit pois.

Maizena.

Aceitunas Españolas.

Escobas,

i muchisimos otros artículos que

se van á vender casi por la mitad

de su valor.

3. v.—3.

AVISO.

El que suscribe necesita un número de cincuenta á sesenta hombres para ocuparlos como operarios trabajadores en la mina "San Jerardo" desde el 1º de Agosto en adelante.

Se exige especialmente individuos sanos i de conocida honradez, ya sean hijos del pais ó extranjeros.

Para condiciones de enganche, hai oficina establecida en esta villa.

San Ramon, Julio 12 de 1871.

RAFAEL ACOSTA.

3. v.—3.

AVISO INTERESANTE

A los Señores Curas y á los encargados de las iglesias de la Capital y de los Departamentos.

El que suscribe tiene el honor de avisar al respetable público i en particular á los Señores Curas, municipalidades de los pueblos i encargados de las iglesias, que ofrece sus servicios en todo lo concerniente al arte de PLATEAR i DORAR toda clase de piezas de plata i de oro, i toda clase de metal, por medio de la pila galvanica. Tambien ofrece platear i dorar al fuego; i se encarga de hacer toda clase de reparaciones en las mismas piezas, por roturas, quebraduras, pérdidas ó deterioros—i se compromete á trabajar en donde quiera que se le necesite.—Tiene consigo atestados de su honradez i seguridad, así como del desempeño en las obras á satisficcion de los interesados, del Señor Arzobispo de Guatemala, del Señor Obispo del Salvador, i de varias personas notables i conocidas.

Dá este aviso para que se le conozca en donde quiera que se presente.

El que suscribe lleva consigo de venta diversos objetos para uso de iglesias.

Su habitacion en casa de Doña Manuela Alcázar.

San José, Julio 8 de 1871.

FRANCISCO ORRICO.

3. v.—3.

Imprenta Nacional Calle de la Merced.